



Vista Villa de Caravaca en diez y siete de Fe-
 brero de mil ochocientos veinte y cinco: a presencia de mi el Sr.
 pro. del número de ella y Justicia Frediano, el Sr. D. José Jorge del
 Molino, Abogado de los R. R. Campos, Gobernador y Alcalde mayor de
 ella Sr. D. M. como Pral. y como en fiador D. Esteban Sanz de Arana, Veci-
 no de la misma, diocesis: Su unid. de la Ciudad del Rey visto Sr. D. Diego
 que se entendió a nombrarle Sr. D. Alcalde Mayor de esta referi-
 da Villa, en término y Jurisd. p. tiempo de seis años, librándole
 al intento su R. D. Despacho en S. M. de S. de Septiembre del
 año pasado de mil ochocientos veinte y cuatro, referendado de D. José María
 Sanz, en S. M. de cuyo destino fue aposeñado en veinte de sep. citada,
 y previniéndose en aquel q. significase lo obrado para el otorgar la fianza
 para la ejecución de su rendición q. previene las de este Reyno,
 cuando se tubiere abien y comunicase despacharla, en cumplimiento
 de lo q. se comportaría en el cargo su empleo como es debido; q. sa-
 tisfaga cualquier cargo q. le resulte en el particular de la rendición q.
 se le tomare, sin q. en ello se vea ni que la menor falta, y si así no lo
 fuere, el contenido D. Esteban Sanz de Arana, como en fiador y Man-
 pagador en la forma q. mas haya lugar en dho. sabedor del que en